



# Resolución de Secretaría General

N°0037-2016-MINAGRI-SG

Lima, 10 de mayo de 2016

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Luz de María Gamarra Alegre, contra la Resolución Directoral N° 0097-2016-MINAGRI-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 097-MINAGRI-OGGRH de fecha 12 de febrero de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos reconoció a partir del 01 de febrero de 2016, el pago del beneficio denominado Asignación Familiar, a favor de la señora Luz de María Gamarra Alegre, a razón del veinte por ciento (20%) de la remuneración básica del último nivel que percibieron los trabajadores que laboraron en la sede central del ex Instituto Nacional de Desarrollo-ex INADE, ascendiendo dicho beneficio a S/ 193,60 (Ciento Noventa y Tres y 60/100 Soles), mensuales, cantidad que percibirá hasta el 07 de mayo de 2023, fecha en que su hijo menor Jin Kevin Almanza Gamarra cumpliría 18 años de edad; haciendo la salvedad que la prolongación de este derecho se extendería, si la trabajadora antes mencionada, acreditase que su hijo menor, Jin Kevin Almanza Gamarra, cursa estudios superiores o técnicos, hasta un máximo de 06 años posteriores a su mayoría de edad, es decir hasta el 07 de mayo de 2029;

Que, mediante escrito presentado el 26 de febrero de 2016, la señora Luz de María Gamarra Alegre interpuso recurso de apelación contra dicha Resolución Directoral, manifestando, entre otros argumentos, que con fecha 28 de diciembre de 2015 solicitó el pago de derechos remunerativos devengados según Sentencia de fecha 01 de julio de 2011, expedida por el Décimo Segundo Juzgado Especializado Laboral de Lima, y luego el día 29 de enero de 2016 solicitó el pago de la asignación familiar; señala que el acto administrativo impugnado es nulo porque no se ha pronunciado sobre todos los pedidos expuestos principalmente por los devengados dispuestos en la Sentencia que adjuntó a su solicitud de fecha 28 de diciembre de 2015; añade que no existe motivación debida porque en dicha Resolución no se explica por qué se considera la vigencia del pago de la bonificación familiar desde el 01 de febrero de 2016 cuando debió disponerse el pago desde la fecha de reincorporación efectiva, esto es Agosto de 2014;

Que, solicitada información a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el pedido formulado por la referida ahora impugnante mediante escrito presentado el 28 de diciembre de 2015, ha dado respuesta a través del Memorandum N° 0365/2016-MINAGRI-SG-OGGRH, en el que comunica que mediante Oficio N° 0092-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, cursada a la interesada, se le indicó que mediante Oficio N° 1701-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 03 de diciembre de 2015, en la planilla única de pago se está considerando, además de la remuneración básica, los beneficios establecidos por ley para los trabajadores



comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y los otorgados por pactos colectivos a los trabajadores provenientes del ex INADE, cuando se presente la oportunidad en que corresponda;

Que, por consiguiente, habiéndose dado respuesta oportunamente a la señora Luz de María Gamarra Alegre, sobre su escrito presentado el 28 de diciembre de 2015, corresponde resolverse el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0097-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 12 de febrero de 2016, en cuanto reconoce a partir del 01 de febrero de 2016 el pago del beneficio denominado asignación familiar, a favor de la apelante, a razón del veinte por ciento (20%) de la remuneración básica del último nivel que percibieron los trabajadores que laboraron en la sede central del ex Instituto Nacional de Desarrollo-ex INADE, ascendiendo dicho beneficio a Ciento Noventa y Tres y 60/100 Soles (S/ 193,60) mensuales; sobre cuya decisión manifiesta su desacuerdo ya que señala que la Administración no ha explicado por qué desde esa fecha comienza a computar su derecho, cuando debió ordenarse el pago desde que sucedió la contingencia;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 25129, Ley de los Trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-90-TR, el derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere, lo que significa que para que este derecho se haga efectivo debe cumplirse la condición que el trabajador comunique la existencia de hijos menores, lo cual, en el presente caso, ha ocurrido recién el día 01 de febrero de 2016; por lo que la Resolución recurrida se encuentra arreglada a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz de María Gamarra Alegre, contra la Resolución Directoral N° 0097-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 12 de febrero de 2016, la misma que se confirma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Luz de María Gamarra Alegre y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

